

# **REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA**

## **CONSIDERANDOS**

En el ámbito local, a partir de 6 de diciembre de 2017, se instaló el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Sinaloa, para coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres.

De igual manera con la instalación del Observatorio se pretende lograr sinergias entre las y los integrantes que permitan acortar las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Con la finalidad de materializar el principio de certeza y legalidad para el debido funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa, se expide el presente reglamento.

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 1 AL 4**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO SEGUNDO INSTITUCIONES Y ACTORES INVOLUCRADOS DEL OBSERVATORIO 5 AL 14**

#### **CAPÍTULO I INTEGRANTES PERMANENTES**

#### **CAPÍTULO II INTEGRANTES ESTRATÉGICOS**

**CAPÍTULO III  
ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO INVITADAS**

**CAPÍTULO IV  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPÍTULO V  
INSTITUCIONES ASESORAS**

**TÍTULO TERCERO  
LÍNEAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO  
15 AL 40**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO II  
PRESIDENCIA**

**CAPÍTULO III  
SECRETARÍA TÉCNICA**

**CAPÍTULO IV  
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**CAPÍTULO V  
INTEGRANTES ESTRATÉGICOS**

**CAPÍTULO VI  
ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO INVITADAS**

**CAPÍTULO VII  
REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPÍTULO VIII  
INSTITUCIONES ASESORAS**

## **TÍTULO CUARTO PLAN GENERAL DE TRABAJO 41 AL 65**

### **CAPÍTULO I DISEÑO DEL PLAN GENERAL DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO II COMPONENTES TEMÁTICOS**

### **CAPÍTULO III REUNIONES DE TRABAJO**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 2.-** La finalidad del presente reglamento es materializar el principio de certeza y legalidad para el debido funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 3.-** El ámbito de aplicación y competencia del presente reglamento se circunscribirá, en lo conducente, a las y los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

El presente reglamento se interpretará de acuerdo a los principios gramatical, sistemático y funcional, a falta o disposición expresa a los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Componentes temáticos:** Son los tópicos que se abordarán en el marco del Observatorio.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**Democracia:** Es el sistema electoral en el cual las y los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias, con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente.

**Dirección ejecutiva:** La institución que teniendo el carácter de Integrante Permanente, y que durante un año o ejercicio anual, coordina, sistematiza, organiza y diseña las acciones conjuntas del Observatorio.

**Enfoque de igualdad entre mujeres y hombres:** Se refiere a la visión teórica y política que fundamenta el cambio social del género en arreglo al valor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo cual significa considerar que la intervención pública gubernamental no sólo debe reconocer los mismos derechos para unas y otros sino que debe garantizar su pleno ejercicio en igualdad de condiciones. Por ello, bajo este enfoque, las políticas públicas para la igualdad suponen implementar acciones en distintos niveles de la acción pública: la planeación, la prestación de servicios, la comunicación, la participación de la sociedad así como la asignación del gasto y la generación de información e indicadores que permitan medir el efecto de las políticas que se implemente en este sentido.

**Entidades de interés público invitadas:** Son las y los titulares de los organismos que atienden los temas sobre la Participación Política de las Mujeres en los partidos políticos; y en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes en el Estado de Sinaloa.

**Género:** Es una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, alude a las formas históricas y socio culturales en que

mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y garantizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Integrantes estratégicos.** Son las comisiones o dependencias estatales que, por su competencia y atribuciones, les corresponde desarrollar normas, políticas públicas y su aplicación en materia de participación política de las mujeres.

**Integrantes permanentes:** Son las personas titulares de las instituciones que pueden ostentar el cargo de Presidencia, Secretaría técnica o Dirección ejecutiva en el Observatorio.

**Instituciones asesoras.** Son las personas legitimadas para representar a las instituciones que generan los documentos e indicadores que servirán como herramienta de análisis y estudio respecto a los temas abordados en el Observatorio.

**ISMUJERES:** Instituto Sinaloense de las Mujeres.

**LAMVLVES.-** Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Sinaloa.

**LIPEES.-** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

**Participación política:** Toda actividad de la ciudadanía que está dirigida a intervenir en la designación de las y los gobernantes y/o a influir en los mismos con respecto a una política estatal. Por ello, la participación política se asocia con los momentos de expansión de la idea de soberanía popular que terminarán expresándose bajo formas de movilización muy diferentes. Estas formas van desde el sufragio individual a los grandes procesos de acción colectiva, desde modelos denominados convencionales a otros no convencionales.

**Perspectiva de género:** La categoría de género nos da herramientas para pensar en la construcción sociocultural de mujeres y hombres, cuáles son los procesos de socialización de género y cuáles son las pautas de interacción. Cabe destacar que cuando hablamos de relaciones de género, éstas no son homogéneas, por lo que es preciso indagar sobre las formas socioculturales de los contextos específicos en las que se traducen las relaciones entre mujeres y hombres.

**Política:** Es el conjunto de decisiones y medidas tomadas por determinados grupos que detentan el poder para organizar una sociedad o grupo particular.

**Presidencia:** La institución que teniendo el carácter de integrante permanente, que durante un año o ejercicio anual, dirige las actividades del Observatorio.

**Representantes de organizaciones de la sociedad civil:** Son las personas legitimadas para actuar a nombre de los diversos organismos de la sociedad civil del estado.

**Secretaría técnica:** La institución que teniendo el carácter de integrante permanente, durante un año o ejercicio anual, implementa los acuerdos generados en el desarrollo de las actividades del Observatorio.

**Sistema electoral:** Es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad quienes triunfan en la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.

**TEESIN.-** Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

**Violencia política contra las mujeres por razón de género:** Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular

sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

## **TÍTULO SEGUNDO INSTITUCIONES Y ACTORES INVOLUCRADOS DEL OBSERVATORIO**

### **CAPÍTULO I INTEGRANTES PERMANENTES**

**ARTÍCULO 5.-** Las y los Integrantes permanentes son las que cumpliendo con los requisitos respectivos, hubieren rendido protesta en la sesión de instalación del Observatorio.

**ARTÍCULO 6.-** Las y los Integrantes permanentes del Observatorio serán: El ISMUJERES, el IEES y el TEESIN.

### **CAPÍTULO II INTEGRANTES ESTRATÉGICOS**

**ARTÍCULO 7.-** Las y los Integrantes estratégicos invitadas son las que cumpliendo con los requisitos respectivos, hubieren rendido protesta en la sesión de instalación o en sesiones posteriores del observatorio.

**ARTÍCULO 8.-** Las y los Integrantes estratégicos del Observatorio de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

- I. Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- III. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa;
- V. Instituto Sinaloense de la Juventud, y;
- VI. Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

### **CAPÍTULO III**

## **ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO INVITADAS**

**ARTÍCULO 9.-** Las Entidades de interés público invitadas son las que cumpliendo con los requisitos respectivos, hubieren rendido protesta en la sesión de instalación o en sesiones posteriores del Observatorio.

**ARTÍCULO 10.-** Las y los integrantes de las Entidades de interés público invitadas de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

- I. Secretaría de Promoción Política de la Mujer Partido Acción Nacional en Sinaloa;
- II. Dirigente Estatal del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en Sinaloa;
- III. Secretaría de Equidad y Género del Partido de la Revolución Democrática;
- IV. Representante de Mujeres del Partido de Trabajo en Sinaloa;
- V. Secretaria de la Mujer del Partido Verde Ecologista de México en Sinaloa;
- VI. Delegada Estatal de Mujeres en Movimiento del Partido Movimiento Ciudadano;
- VII. Coordinadora Estatal de Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza;
- VIII. Secretaria de Asuntos de Género e Inclusión Social del Partido Sinaloense;
- IX. Secretaría de la Mujer del Partido Morena;
- X. Secretaría del Movimiento de Mujeres del Partido Encuentro Social;
- XI. Secretaria del Movimiento de las Mujeres del Partido Independiente de Sinaloa.

### **CAPÍTULO IV**

## **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 11.-** Las Organizaciones de la sociedad civil del Observatorio son las que cumpliendo con los requisitos respectivos, hubieren rendido protesta en la sesión de instalación o en sesiones posteriores del Observatorio.



**ARTÍCULO 12.-** Las Organizaciones de la sociedad civil del Observatorio de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

- I. Colectivo de Mujeres de Sinaloa;
- II. Milenio Feminista;
- III. Frente Cívico Sinaloense;
- IV. Asociación de Comunicadoras de Sinaloa;
- V. Colegio de Abogadas "Lcda. Josefina García Ruíz";
- VI. Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias A. C.;
- VII. Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas, Capítulo Culiacán;
- VIII. Red Mujeres De Negocios A.C.;
- IX. Federación de Universitarias de Sinaloa, y;
- X. Federación Mexicana de Universitarias de Sinaloa.

## **CAPÍTULO V INSTITUCIONES ASESORAS**

**ARTÍCULO 13.-** Las Entidades de interés público invitadas son las que cumpliendo con los requisitos respectivos, hubieren rendido protesta en la sesión de instalación o en sesiones posteriores del Observatorio.

**ARTÍCULO 14.-** Las Instituciones asesoras del Observatorio de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

- I. Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

## **TÍTULO TERCERO LÍNEAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 15.-** Las y los Integrantes permanentes en reunión de trabajo interna aprobarán por voto mayoritario el plan general de trabajo anual.

**ARTÍCULO 16.-** En cada reunión de trabajo interna y externa se dejará constancia mediante lista de asistencia y minuta de trabajo con los acuerdos adquiridos.

**ARTÍCULO 17.-** Las minutas de trabajo deberán estar firmadas por todas las personas asistentes.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas Integrantes del Observatorio podrán designar un suplente que cubrirá las ausencias temporales en las reuniones de trabajo a que fueren convocados.

**ARTÍCULO 19.-** Las personas integrantes del Observatorio mediante oficio deberán hacer llegar a la presidencia las personas designadas como sus suplentes.

**ARTÍCULO 20.-** Las propuestas de proyectos de trabajo realizadas se enviarán a la Presidencia, las cuales serán analizadas por las y los Integrantes permanentes en reunión interna para su posible implementación.

**ARTÍCULO 21.-** Las y los Integrantes permanentes podrán designar para sus reuniones de trabajo al personal especializado, según los componentes del plan general de trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Las y los Integrantes permanentes deberán firmar todos los acuerdos establecidos en reuniones de trabajo.

**ARTÍCULO 23.-** Las y los Integrantes permanentes aprobarán el presupuesto anual para la implementación del plan general de trabajo.

**ARTÍCULO 24.-** Todas las personas integrantes del Observatorio podrán generar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento del Observatorio y presentarlas por escrito a la Presidencia.

**ARTÍCULO 25.-** La información que soliciten las y los Integrantes permanentes o que proporcionen el resto de los integrantes, deberán enviarla por escrito a la Presidencia del Observatorio.

**ARTÍCULO 26.-** Las y los Integrantes permanentes podrán incluir a solicitud por escrito dirigida a la Presidencia, a más participantes después de la instalación del Observatorio.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas integrantes del Observatorio presentarán a la Presidencia, los casos recibidos respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

## **CAPÍTULO II PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 28.-** Las personas que representan las instituciones del Observatorio, mediante votación económica, elegirán en la primera sesión de trabajo del ejercicio anual, a la institución que presidirá los trabajos del Observatorio.

La Presidencia tendrá duración de 1 año, sin posibilidades de reelección consecutiva, misma que será rotativa anualmente entre los Integrantes permanentes.

**ARTÍCULO 29.-** Las funciones de la Presidencia del Observatorio serán:

- I. Convocar a reuniones de trabajo del Observatorio;
- II. Dirigir todas las actividades y decisiones del Observatorio;
- III. Presidir todas las reuniones de trabajo ordinarias y/o extraordinarias;
- IV. Dar a conocer de manera oficial el trabajo y resultados del Observatorio;
- V. Vincular a los integrantes del Observatorio: Entidades de Interés Público Invitadas, Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, y las Instituciones Asesoras;
- VI. Instrumentar las estrategias y decisiones acordadas durante las sesiones de trabajos ordinarias y/o extraordinarias.
- VII. Moderar los debates de las reuniones de trabajo;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Observatorio;
- IX. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- X. Emitir voto de calidad en caso de empate;

- XI. Declarar cuáles son los resultados de votación de los asuntos o temas listados.

### **CAPÍTULO III SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 30.-** Las personas que representan las instituciones del Observatorio, mediante votación económica, elegirán en la primera sesión de trabajo del ejercicio anual, a la institución que representará a la Secretaría técnica en los trabajos del Observatorio.

La Secretaría técnica tendrá duración de 1 año, sin posibilidades de reelección consecutiva, misma que será rotativa anualmente entre los Integrantes Permanentes.

**ARTÍCULO 31.-** Las funciones de la Secretaría técnica del Observatorio serán:

- I. Planear las sesiones trimestrales de trabajo, coordinándose con los Integrantes permanentes.
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las reuniones de trabajo del Observatorio, y notificar a los integrantes del mismo.
- III. Declarar la existencia de quorum
- IV. Dar cuenta de desarrollado los acuerdos en las reuniones de trabajo, levantar minuta correspondiente y someterla a aprobación de los Integrantes permanentes.
- V. Dar cuenta de los escritos que se presenten ante el Observatorio.
- VI. Llevar el registro y archivo de actas y acuerdos aprobados por el Observatorio.
- VII. A solicitud de parte, por escrito, expedir copias simples, previo cotejo y compulsas de todos los documentos que obren en los archivos del Observatorio, salvo que exista impedimento legal para otorgarlo.
- VIII. Presentar proyecto de presupuesto anual para la operación del Observatorio.
- IX. Convocar a los integrantes a las reuniones de trabajo internas y externas; que sean de carácter ordinarias y/o extraordinarias.

- X. Apoyar a la Dirección ejecutiva en la coordinación los temas logísticos que se requieran.
- XI. Apoyar a la Presidencia para establecer contacto con las instituciones que integran el Observatorio y sus representantes.
- XII. Verificar que la operación del Observatorio se realice adecuadamente y que cada una de las partes que conforman el Observatorio proporcione la información que le corresponde.
- XIII. Remitir a la Dirección ejecutiva la información recabada por las instituciones integrantes para incluirla en el Portal Web.
- XIV. Generar informes de actividades periódicos.
- XV. Las que le confieran los Integrantes permanentes en reunión interna de trabajo.

## **CAPITULO IV**

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 32.-** Las personas que representan las instituciones del Observatorio, mediante votación económica, elegirán en la primera sesión de trabajo del ejercicio anual, a la institución que representará a la Dirección ejecutiva en los trabajos del Observatorio.

La Dirección ejecutiva tendrá duración de un año, sin posibilidades de reelección consecutiva, misma que será rotativa anualmente entre los Integrantes Permanentes.

**ARTÍCULO 33.-** Las funciones de la Dirección ejecutiva del Observatorio serán:

- I. Diseñar una propuesta de plan general de trabajo anual.
- II. Coordinar las acciones del plan general de trabajo aprobado por los integrantes permanentes del Observatorio.
- III. Sistematizar la información del Observatorio.
- IV. Diseñar, sistematizar y actualizar la información del Portal Web del Observatorio.
- V. Generar en conjunto con la Secretaría técnica, el boletín trimestral y dos informes anuales del Observatorio; uno con las actividades específicas que se realizan y el otro con la información que sistematiza el Observatorio.

- VI. Verificar que la información proporcionada por cada una de las integrantes del Observatorio, se efectúe en los términos y condiciones acordados en el plan general de trabajo.

## **CAPÍTULO V INTEGRANTES ESTRATÉGICOS**

**ARTÍCULO 34.-** Las y los Integrantes estratégicos del Observatorio, se elegirán en la primera sesión de trabajo del ejercicio anual, a propuesta de los Integrantes Permanentes del Observatorio.

Las y los Integrantes estratégicos se ratificarán cada año, en la primera sesión interna del Observatorio.

**ARTÍCULO 35.-** Las funciones de las y los Integrantes estratégicos del Observatorio serán:

- I. Proporcionar información, en tiempo y forma, en los temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres en Sinaloa, con la finalidad de darlo a conocer en el portal web del Observatorio;
- II. Emitir la información al menos trimestralmente;
- III. Participar en las reuniones de trabajo externas de carácter ordinario y/o extraordinario, según se requiera; y,
- IV. Solicitar por escrito a la Presidencia del Observatorio de manera oportuna, reuniones de trabajo si la coyuntura política lo requiere.

## **CAPÍTULO VI ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO INVITADAS**

**ARTÍCULO 36.-** Las Entidades de interés público invitadas del Observatorio, se elegirán; en su caso, en la primera sesión de trabajo del ejercicio anual, por propuesta de los Integrantes permanentes del Observatorio.

Las Entidades de interés público invitadas se ratificarán cada año, en la primera sesión interna del Observatorio.

Las Entidades de interés público invitadas del Observatorio que representen a las candidaturas independientes participarán en las actividades del observatorio durante el proceso electoral correspondiente.

**ARTÍCULO 37.-** Las funciones de las y los Entidades de interés público invitadas del Observatorio serán:

- I. Proporcionar información, en tiempo y forma, en los temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres en Sinaloa, con la finalidad de darlo a conocer en el Portal Web del Observatorio.
- II. Compartir, desde su experiencia, información relacionada con los avances y obstáculos de las mujeres en la esfera política.
- III. Durante el período electoral, tendrán que proporcionar los listados de candidaturas, resultados electorales y manifestaciones de violencia política que se presenten durante el proceso.
- IV. Solicitar por escrito a la Presidencia del Observatorio de manera oportuna, reuniones de trabajo si la coyuntura política lo requiere.

## **CAPÍTULO VII REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 38.-** Las y los Representantes de organizaciones de la sociedad civil del Observatorio, se elegirán en la primera sesión de trabajo del ejercicio anual, a propuesta de los Integrantes permanentes del Observatorio.

Las y los Representantes de organizaciones de la sociedad civil se ratificarán cada año, en la primera sesión interna del Observatorio.

**ARTÍCULO 39.-** Las funciones de las y los Representantes de organizaciones de la sociedad civil del Observatorio serán:

- I. Compartir información en materia de participación política de las mujeres, de acuerdo a su competencia.
- II. Complementar, en caso de ser necesario, la información presentada por los integrantes permanentes y estratégicos.

- III. Generar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento del Observatorio.
- IV. Solicitar por escrito a la Presidencia del Observatorio de manera oportuna, reuniones de trabajo si la coyuntura política lo requiere.

## **CAPÍTULO VIII INSTITUCIONES ASESORAS**

**ARTÍCULO 40.-** Las funciones de las Instituciones asesoras del Observatorio serán:

- I. Contribuir con la generación de documentos e indicadores que funjan como una herramienta de análisis y estudio respecto al tema;
- II. Emitir y remitir a la Presidencia; en su caso, evaluaciones anuales respecto al funcionamiento y alcance del Observatorio;
- III. Remitir a la Presidencia la información para publicar en el Portal Web; y,
- IV. Solicitar por escrito a la Presidencia del Observatorio de manera oportuna, reuniones de trabajo si la coyuntura política lo requiere.

## **TÍTULO CUARTO PLAN GENERAL DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO I DISEÑO DEL PLAN GENERAL DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 41.-** Para diseñar el plan general de trabajo del Observatorio será necesario considerar los objetivos siguientes:

- I. Seguimiento y evaluación de los avances en la materia:
- II. Compartir y visibilizar las estrategias de empoderamiento, y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres de cada institución, así como



- los resultados, para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas;
- III. Proponer esquemas de atención de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de participación política, considerando las competencias y facultades institucionales;
  - IV. De acuerdo a las atribuciones de cada una de los integrantes, construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas;
  - V. Generar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio;
  - VI. Identificar y visibilizar formas en las que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres, antes y durante el cargo de representación política; y,
  - VII. Seguir toda clase de información en materia de participación política de las mujeres en la medida de las posibilidades de los Integrantes permanentes.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPONENTES TEMÁTICOS**

**ARTÍCULO 42.-** Los Componentes temáticos que integran el plan general de trabajo serán:

- I. Cuotas de género;
- II. Paridad política;
- III. Violencia política;
- IV. Armonización legislativa;
- V. Participación política de las mujeres;
- VI. La lucha por los derechos políticos de las mujeres;
- VII. Elecciones estatales y municipales;
- VIII. Género y política;
- IX. Acciones complementarias a favor de la participación política de las mujeres parlamentarias;
- X. Presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XI. Militancia y género.

**ARTÍCULO 43.-** Para el desarrollo de los Componentes temáticos se integrarán grupos específicos de trabajo, a propuesta de los Integrantes permanentes.

**ARTÍCULO 44.-** En reunión de trabajo interna los Integrantes permanentes aprobarán las instituciones que participarán en los grupos de trabajo de acuerdo a los Componentes temáticos.

**ARTÍCULO 45.-** A través de la Presidencia se notificará a las instituciones que participarán en dichos grupos temáticos.

**ARTÍCULO 46.-** Las reformas, adiciones o modificaciones al plan general de trabajo serán aprobadas en reunión interna, por los Integrantes permanentes del Observatorio por voto mayoritario.

**ARTÍCULO 47.-** Cada grupo de trabajo tendrá un representante nombrado por los Integrantes permanentes, el cual, será responsable de presentar al menos trimestralmente, a la Presidencia del Observatorio, las acciones encomendadas de acuerdo a los Componentes temáticos.

**ARTÍCULO 48.-** Cada grupo de trabajo a través de su representante informará, a la Presidencia por lo menos bimestralmente, la evaluación y seguimiento de las acciones encomendadas de acuerdo a los Componentes temáticos; lo anterior, con la finalidad de elaborar el informe trimestral que se presentará en el marco del Observatorio.

### **CAPÍTULO III REUNIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 49.-** Para el desarrollo de las actividades del Observatorio, se realizarán reuniones de trabajo internas y externas.

**ARTÍCULO 50.-** Las reuniones internas de trabajo serán desarrolladas en forma privada por los Integrantes permanentes, así como los grupos específicos de trabajo.

**ARTÍCULO 51.-** Las reuniones externas de trabajo serán desarrolladas en forma pública por todos los integrantes del Observatorio.

**ARTÍCULO 52.-** Las reuniones internas y externas de trabajo podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 53.-** Por reuniones ordinarias se entenderá las que convocadas por la Presidencia, se realicen por los Integrantes permanentes, así como las convocadas por los Representantes de los grupos específicos de trabajo, con la periodicidad que consideren pertinente.

En ningún caso las reuniones externas de trabajo podrán transcurrir más de tres meses entre una reunión ordinaria y la siguiente.

En ningún caso las reuniones internas de trabajo podrán transcurrir más de dos meses entre una reunión ordinaria y la siguiente.

**ARTÍCULO 54.-** Por reuniones extraordinarias se entenderá las que convoque la Presidencia cuando menos veinticuatro horas de anticipación, por existir premura de desahogar acciones relativas a los Componentes temáticos.

**ARTÍCULO 55.-** Las reuniones de trabajo internas o externas serán presididas por la Presidencia o el Representante del grupo de trabajo respectivamente.

**ARTÍCULO 56.-** Para el desarrollo de las reuniones de trabajo internas o externas se implementará mínimamente lo siguiente:

- I. Orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Minuta;
- IV. Dar cuenta de acuerdos anteriores;
- V. Dar cuenta de los escritos recibidos; y,
- VI. Evidencias fotográficas.

**ARTÍCULO 57.-** Para la generación de acuerdos en las reuniones de trabajo internas y externas se llevará a cabo mediante votación mayoritaria a mano alzada, en caso de empate la Presidencia o el Representante del grupo de trabajo específico, tendrán voto de calidad.

**ARTÍCULO 58.-** En las reuniones internas de trabajo tendrán derecho a voz y voto los Integrantes Permanentes.

**ARTÍCULO 59.-** En las reuniones internas de trabajo de los grupos específicos de trabajo tendrán derecho a voz y voto los integrantes.

**ARTÍCULO 60.-** En las reuniones externas de trabajo, tendrán derecho a voz y voto los Integrantes permanentes y solo derecho a voz el resto de los integrantes del Observatorio.

**ARTÍCULO 61.-** En las reuniones internas de trabajo, se podrán realizar hasta tres rondas de participación, y se otorgarán hasta tres minutos para cada participante por ronda.

**ARTÍCULO 62.-** En las reuniones externas de trabajo, se podrán realizar hasta dos rondas de participación, y se otorgarán hasta dos minutos para cada participante por ronda.

**ARTÍCULO 63.-** En las reuniones externas de trabajo, se declarará quorum legal por la Secretaría técnica cuando dé cuenta de la asistencia de la mayoría más uno, de sus integrantes.

**ARTÍCULO 64.-** En las reuniones del grupo específico de trabajo, se declarará quorum legal, cuando el Representante de cuenta de la asistencia de la mayoría más uno, de sus integrantes.

**ARTÍCULO 65.-** En las reuniones internas y externas de trabajo, la Secretaría técnica o el Representante respectivamente, cuando no haya quorum legal para llevarla a cabo, se declarará un receso de quince minutos, transcurrido este plazo se trabajará con las personas que estuvieran presentes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su aprobación por las y los Integrantes permanentes Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Página Web del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

El presente reglamento fue aprobado por las y los Integrantes permanentes del Observatorio de participación política de las mujeres en el Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los 15 días del mes de mayo de 2018.